

ACTA DE CALIFICACIÓN SOBRE A

Contratación de la ejecución de obra de los proyectos de “INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN LAS EDAR DE BAJO ARGÁ Y VALTIERRA - ARGUEDAS”

Pamplona, 1 de junio de 2022

Con fecha 30 de marzo de 2022, y en virtud de la cláusula 19 del Pliego regulador, se procedió a la exclusión de las siguientes empresas licitadoras:

- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.
- IMS 2020 SOLUCIONES DE ENERGÍA, S.L.
- RÍOS RENOVABLES, S.L.U.
- ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.
- PROSOLIA ESPAÑA, S.L.
- DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L.

La exclusión se fundamentó en la no acreditación por parte de las empresas licitadoras del umbral de solvencia técnica o profesional en lo relativo a la “Descripción de los productos a suministrar”, concretamente, los productos ofertados por las empresas licitadoras no cumplían con los requisitos técnicos y funcionales exigidos en el Pliego y Proyecto constructivo.

A este respecto, con fecha 6 de abril de 2022 la empresa SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MONTAJES INDUSTRIALES, S.A. interpuso reclamación especial en materia de contratación pública contra el acto de trámite en el que se le comunicó su exclusión.

Por su parte, con fecha 29 de marzo de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Foral de Contratos Públicos, la Mesa de contratación acordó otorgar un plazo para la subsanación de la documentación relativa a la personalidad, capacidad, solvencia económica o financiera y técnica o profesional de las empresas licitadoras MONTAJES ELÉCTRICOS NOI, S.A.L., EOS INGENIERÍA, S.L. y EKILOR ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. por resultar incompleta o presentar dudas.

Así, con fecha 12 de mayo de 2022, una vez transcurrido el plazo de veinte días hábiles sin que se haya notificado una resolución expresa por parte del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, se reunió la Mesa de contratación para analizar la documentación aportada por las citadas empresas. Se constató que MONTAJES ELÉCTRICOS NOI, S.A.L. y EKILOR ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. subsanaron correctamente la documentación de capacidad y solvencia requerida. En lo que respecta a EOS INGENIERÍA, S.L., la Mesa de contratación acordó otorgarle un nuevo plazo de subsanación para que completase la documentación aportada.

Con fecha 20 de mayo de 2022, transcurrido el plazo de subsanación otorgado a la empresa EOS INGENIERÍA, S.L., la Mesa de contratación analizó la documentación presentada, constatándose que la citada empresa acredita en tiempo y forma la documentación de la personalidad, capacidad, solvencia económica o financiera y técnica o profesional requerida en el Pliego regulador.

Con fecha 23 de mayo de 2022, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra emite **Acuerdo 45/2022**, por el que resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública formulada por SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MONTAJES INDUSTRIALES, S.A. Así pues, el Tribunal estima parcialmente la reclamación, anulando el acto de exclusión de la reclamante, debiendo retrotraerse las actuaciones hasta el momento anterior a la referida exclusión, a los efectos de que se otorgue plazo para la subsanación de defectos u omisiones apreciadas en el sobre A de su proposición.

Por este motivo, con fecha 25 de mayo de 2022 la Mesa de contratación requiere a la empresa SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MONTAJES INDUSTRIALES, S.A. que en el plazo máximo de 5 días naturales complete o subsane los defectos apreciados en el sobre A de su proposición.

Con fecha 31 de mayo de 2022, la Mesa de contratación constata que la citada empresa licitadora no ha atendido el requerimiento de subsanación, es decir, no ha aportado documentación que complete o subsane las deficiencias observadas. Por lo tanto, la empresa licitadora no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de capacidad, personalidad, solvencia económica o financiera y técnica o profesional exigida en el Pliego regulador. En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la LFCP, así como la cláusula 19 del Pliego regulador, la proposición de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MONTAJES INDUSTRIALES, S.A. no será tomada en consideración y será excluida del procedimiento de adjudicación. Así pues, la Mesa de contratación acuerda elevar la propuesta de exclusión de la empresa al Órgano de contratación.

En definitiva, cabe destacar que las empresas licitadoras que han acreditado debidamente los requisitos para contratar y, en consecuencia, son admitidas al procedimiento de licitación de referencia son:

- EKILOR ENERGÍAS RENOVABLES, S.L.
- MONTAJES ELÉCTRICOS NOI, S.A.L.
- EOS INGENIERÍA, S.L.

Se adjuntan a la presente acta los informes técnicos que analizan el cumplimiento de los requisitos técnicos y funcionales de los productos a suministrar (solvencia técnica) de las empresas citadas.

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizado el presente acto. A continuación, los miembros de la Mesa de contratación acuerdan que se proceda a la apertura del sobre BC de las empresas licitadoras admitidas.



Firma la Mesa de contratación:

Fdo.: Roberto Ferrández Lasaosa
Director de Operación y Mantenimiento

Fdo.: Mikel Satrústegui Marturet
Director de Administración y Finanzas

Fdo.: Oihane Oloriz Areso
Graduada en Derecho. Técnica de Admón. y Finanzas